

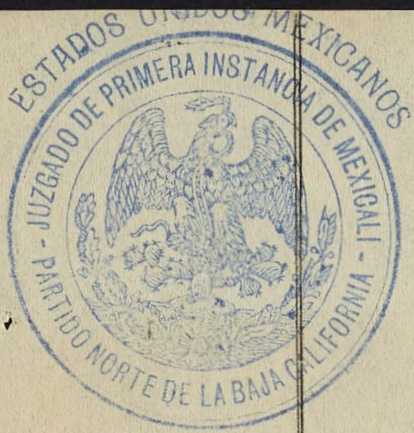


Testimonio  
del

poder general para pleitos  
y cobranzas otorgado por  
del señor J. F. Gausseand  
en favor del señor Alfonso  
R. Rodríguez. —

---

Mexicali, Baja California  
á 27 de agosto de 1911. —



Número ciento noventa y nueve.  
En Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos once, ante mí Luis N. Rubalcava, Juez de Primera Instancia encargado de la Notaría de esta Sección Municipal, asistido de los testigos Alfonso Villaseñor y Marcos A. Hellmann, mayores de edad, siendo el primero y casado el segundo, ambos empleados públicos y de esta vecindad, compareció el Señor J. F. Jausseau, mayor de edad, casado, divorciado, natural de los Altos Alpes, Francia, comerciante y de este domicilio, con capacidad legal para contratar y obligarse y conocido personalmente del suscripto Notario, de lo que da fe y dijo: que en la vía y forma que mas haya lugar en derecho otorga: que da su poder tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera al Señor Alfonso R. Rodríguez, vecino de esta población, para que representado la persona derechos y acciones del otorgante, cobre, demande y perciba, lo que le estén adeudando por

cualquiera persona; para que si-  
ga todos los pleitos que tenga, bien  
sea como actor o como demanda-  
do ante los Tribunales; se desista  
de ellos o los siga por todas sus ins-  
tancias, hasta obtener un fallo fa-  
vorable; rinda toda clase de prue-  
bas, articulo y absuelva posiciones,  
reconozca firmas y documentos;  
redarguya de falsos, si lo fueren,  
los presentados por la parte con-  
traria; presente testigos y repregun-  
te y tache a los que presente el col-  
tigante, si asi procediere; oponga  
excepciones dilatorias o perentorias;  
reuele jueces superiores o inferio-  
res con causa o sin ella; oiga  
autos interlocutorios y definitivos;  
consienta los favorables y pida re-  
vocacion de los adversos; apela,  
promueva la denegada apelacion,  
casacion, aclaracion de sentencia o  
responsabilidad de los jueces; eje-  
cute embargos y levantamientos y  
concurra a los que en contra del  
otorgante se decretan; pida rema-  
te de los bienes embargados, pudiendo  
nombrar peritos y reechar a  
los del contrario, asista a almu-  
nedas; transija los contenciosos ju-  
#



judiciales en que intervienga; papeles, valores, otorgue recibos, y cartas de pago; solicite ante los encargados del Registro Público de la Propiedad, la inscripción de los títulos adjudicatarios procedentes de los juicios, pudiendo recabar antes los certificados de liberación de gravámenes; someta a la decisión de árbitros juicios o de amigables componedores, los juicios que tenga pendientes o pudiere tener e inicie el juicio de amparo siguiéndolo por todos sus trámites hasta su terminación, interponiendo los recursos que concede el Código de Procedimientos Civiles Federales, con la facultad de poderse desistir de ellos. Tambien lo faculto para que substituya este poder, en todo o en parte y revoque las substituciones que otorgue y nombre otros de nuevo, para cuyo efecto ratifica el Señor compareciente desde ahora todo lo que hiziere el Señor apoderado. = Dada lectura al Señor Jansraud de este instrumento, y explicado que le fue su valor y fuerza, dijo, quedar entendido de ellos, ratificando lo que ha otorgado en este acto firmando en #

comprobación. = Doy fe. = J. F. Jausraud.  
A. Villaseñor = M. A. Hollmann. = Rú-  
bricas. = Derechos devengados por once pe-  
sos. = En Mexicali, á los veintinueve  
días del mes de agosto, autorizo esta  
escritura con mi sello y con mi  
firma, dejando agregada en el A-  
péndice con el número ciento  
noventa y nueve y bajo la letra  
A. la correspondiente nota del tim-  
bre = Doy fe. = Luis N. Rubalcava. =  
Rúbrica. = Al margen un sello que  
dice: Estados Unidos Mexicanos. = Jux-  
gado de Primera Instancia de Mexi-  
cali = Partido Norte de la Baja Ca-  
lifornia. = Hoy se firmó en el Pro-  
tocolo de mi cargo, la escritura  
número ciento noventa y nueve  
que contiene el mandato gene-  
ral para pleitos y cobranzas o-  
torgado por el señor J. F. Jausraud  
en favor del señor Alfonso R. Ro-  
driguez. = Con fundamento en  
la fracción 78 inciso primero, ar-  
tículo 14 de la vigente ley del Tim-  
bre, opino que deben fijarse las  
siguientes estampillas: = Dos pesos  
por hoja, en dos hojas. = Cuatro pe-  
sos \$4.00 = \$4.00 en total. = Libertad  
y Constitución. = Mexicali, B. C.  
agosto 21 de 1911. = El juez de 1.<sup>o</sup>  
Deu funciones de N. P. = Luis N. Ru  
#



Balcava. - Rubica. - Al C. Admór  
 de Correos encayado, de la A.  
 gencia del Timbre. - Presente. -  
 El Administrador Local de Co-  
 rreos en funciones de Agente  
 del Timbre por ministerio de  
 ley. - Certifico que en esta fe-  
 cha se pagaron cuatro pesos va-  
 lor de los estampillos que se  
 fijaron y cancelaron en esta  
 nota conforme a la liquida-  
 ción que precede, formada ba-  
 jo la responsabilidad del Juy  
 de Primera Instancia en fun-  
 ciones de Notario Público, que  
 la subscribe. - Mexicali B. C.  
 agosto 21 de 1911. - El Agente del  
 Timbre p. m. de ley. - C. Agui-  
 llón. - Rubica. - Cuatro estam-  
 pillos de á un peso cada u-  
 na, cancelados con el sello de  
 la Agencia del Timbre.

Couse del Protocolo de mi cargo este pri-  
 mer testimonio para el apoverado Señor Al-  
fonso R. Rodriguez en tres fojas útiles con  
 los timbres correspondientes. - Cotizado. - Mexi-  
 cali agosto veintidos de mil novecientos once. =

Doy fe.

Deudos devengados  
cinco pesos

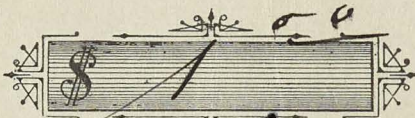
Luis R. Rubalcava



Núm 143. Ensenada, Baja Cfa., 23 de Agosto de 1911.

Recibi de Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia en fun-  
ciones de Notario Público  
la cantidad de un peso.

por Testimonio de la Escritura  
numero 199.



Chiquillo

